



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2102-SPA-1208

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11743-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2102-SPA-1208**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perrito (...) lo tienen todo el día en el sol sin nada que lo cubra y aparte también no le limpia sus desechos y ahí está todos los días 24/7 y no lo sacan a pasear (...) en el domicilio ubicado en calle Cebadales, número 36, Edificio B, Departamento 404, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Cebadales, número 36, Edificio B, Departamento 404, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



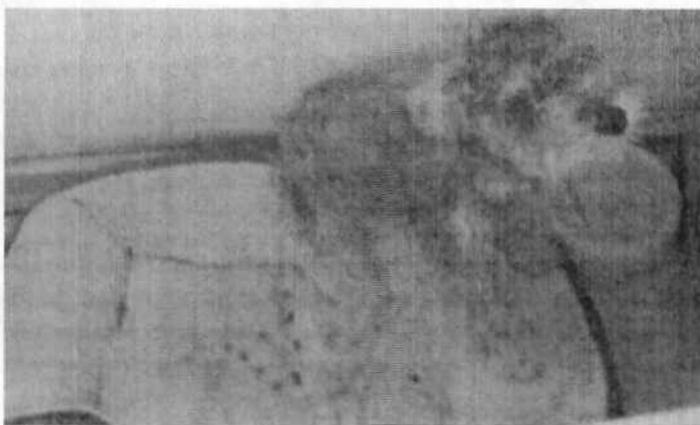
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2102-SPA-1208

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11743-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando la existencia de un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Condición corporal (3/5), sin lesiones aparentes, o enfermedad.
- Con recipientes para alimento (croquetas) y agua a libre acceso.
- Durante la diligencia, su responsable exhibió cartilla de vacunación y desparasitación actualizadas.
- Es de señalar que durante la diligencia en comento, se observó al ejemplar canino deambulando libremente al interior del departamento; sin embargo, a dicho de su responsable, por las mañanas es alojado en la azotea, en una jaula de tendido, la cual permitió observar, corroborando que dicho lugar no cuenta con un área donde el ejemplar canino en cuestión pudiera protegerse de las inclemencias del clima, motivo por el cual, se le sugirió adecuar dicho sitio, con la finalidad de que el perro en comento contará con un lugar que lo protegiera de la intemperie cuando se encontrara en el mismo.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Vista del ejemplar canino.

En virtud de lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el cual personal de vigilancia del inmueble relacionado con los hechos denunciados, refirió al personal actuante que el ejemplar canino en cuestión, actualmente ya no habita en el sitio, toda vez que junto con su responsable cambió de residencia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2102-SPA-1208

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11743-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Cebadalea, número 36, Edificio B, Departamento 404, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de un ejemplar canino, que deambulaba libremente al interior del inmueble, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, así como con alimento y agua a libre acceso; sin embargo, el lugar donde a dicho de su responsable era alojado por las mañanas, carecía de una zona que lo protegiera de la intemperie, motivo por el cual se sugirió a su responsable adecuar dicho lugar, con la finalidad de proteger al multicitado canino de las inclemencias del clima.
- En un reconocimiento de hechos posterior, personal de vigilancia del inmueble relacionado con los hechos denunciados, refirió al personal actuante que el ejemplar canino en cuestión, actualmente ya no habita en el sitio, toda vez que junto con su responsable cambió de residencia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p./Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS